



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso, con la contestación de la demanda por parte de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, persona jurídica vinculada a la presente mediante integración de contradictorio, de acuerdo al artículo 61 del C.G.P; igualmente esta persona jurídica allega escrito de llamamiento en garantía, el cual fue inadmitido mediante providencia notificada el día 08 de septiembre del corriente, se tiene que presentaron escrito de subsanación el día 09 de septiembre de 2022, dentro del término legal pertinente; pues corrieron los siguientes días para subsanar, de la siguiente manera: hábiles 9, 12, 13, 14 y 15 de septiembre; inhábiles 10 y 11 de septiembre. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de cabal, Risaralda, 16 de septiembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de septiembre de 2022.

Auto Interlocutorio No. 2198

Radicado No. 666824003002-2021-00150-00

Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual): BRANDON GIRALDO GARCÍA vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que, una vez corregidos los yerros especificados en providencia anterior, notificada por estado el día 08 de septiembre de 2022, se procederá a admitir el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la empresa ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, dirigido hacia SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el NIT No. 860.002.180-7

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. a la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por estado de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, a quien se le corre traslado por el término de 20 días, para que conteste y solicite pruebas si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 159

Del 19-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef8f7bd5591dfa9ff939dd464741b3902dcde8ad5c49b3529c2f5949b45f5f**

Documento generado en 16/09/2022 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>